

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IX Y 37 DEL DECRETO GUBERNATIVO 242, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2005; Y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de Agosto del 2005, El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, decidieron establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia diversificación y ampliación de la oferta educativa. De tal forma, el 18 de octubre del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Gubernativo 239, mediante el cual se crea el Sistema de Educación Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG), coordinado por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Que la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato forma parte del SESTEG, el cual busca consolidar y fortalecer la educación superior tecnológica a través de una visión integral, lo que propiciará desarrollar profesionales de alta calidad académica a fin de responder a las necesidades regionales del Estado.

De tal manera, se reestructuró la organización interna de la Universidad Tecnológica de Guanajuato, mediante Decreto Gubernativo 242, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 18 de octubre del 2005.

Por lo anterior, es necesario actualizar el marco jurídico normativo, y específicamente el Reglamento para el Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico, a fin de responder a las exigencias de la sociedad sobre la impartición de una educación de calidad, basada en la calidad docente. En este aspecto, la UTSOE debe enfrentar los retos de la educación en el sentido de mejorar el nivel de habilitación del profesorado y su organización en cuerpos académicos, además de asegurar que cuenten con la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades docentes y de generación y aplicación del conocimiento.

Así mismo resulta prioritario llevar a cabo una regularización en las categorías docentes, que permita mejorar las condiciones de trabajo y a su vez generar la actualización y capacitación del personal académico seleccionado, que propiciará el mejoramiento del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, ha tenido a bien expedir el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO.....	3
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	4
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	4
SECCIÓN I. DE LOS TÉCNICOS DOCENTES.....	4
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.....	6
SECCIÓN TERCERA. DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.....	6
TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	10
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	10
TÍTULO TERCERO. DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	11
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO.....	11
TÍTULO CUARTO. DE LA PROMOCIÓN.....	14
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN.....	14

TÍTULO QUINTO. DE LA PERMANENCIA.....	15
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES..	17
TÍTULO SEXTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	18
CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO.....	18
TRANSITORIOS.....	18

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UTSOE

TÍTULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las diferencias actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en adelante UTSOE.

Artículo 2.- El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la UTSOE que rige sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

Artículo 3.- En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

Artículo 4.- Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 5.- El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la UTSOE.

Artículo 6.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la UTSOE ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 7.- El personal académico de la UTSOE, podrá contratarse por:

- I.- Tiempo determinado; o
- II.- Tiempo indeterminado.

Artículo 8.- El personal académico de nuevo ingreso de la UTSOE, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 9.- Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I.- Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II.- Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la UTSOE;

- III.- Haber elaborado material didáctico para la UTSOE; y
- IV.- Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

Artículo 10.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico, no generará obligación alguna a la UTSOE de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 11.- El personal académico se clasifica en:

I.- Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada):

Técnico Docente "A".
Técnico Docente "B".
Técnico Docente "C".

II.- Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes):

Profesor de Asignatura "B".

III.- Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada):

Profesor Asociado "A".
Profesor Asociado "B".
Profesor Asociado "C".

Profesor Titular "A".
Profesor Titular "B".
Profesor Titular "C".

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 12.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
- II.- Tener título como Técnico Superior Universitario; o

- III.- Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 13.- Para ser Técnico Docente “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
- II.- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
- III.- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
- IV.- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Técnico Docente “A”;
- II.- Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
- III.- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipó didáctico;
- IV.- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa; y
- V.- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla.

Artículo 14.- Para ser Técnico Docente “C” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II.- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Técnico Docente “B”;
- II.- Tener cinco años de experiencia técnica;
- III.- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- IV.- Haber dado asesorías importantes de servicio externo; y

- V.- Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

SECCIÓN II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 15.- Para ser Profesor de Asignatura “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- IV.- Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio; y
- V.- Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

SECCIÓN III DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 16.- Para ser Profesor Asociado “A” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años de ser Técnico Docente “C”;
- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito; y
- IV.- Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 17.- Para ser Profesor Asociado “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o
- II.- Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en el área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Profesor Asociado “A”;
- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- IV.- Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- V.- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos; y
- VI.- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 18.- Para ser Profesor Asociado “C” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- II.- Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Profesor Asociado “B”;
- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- IV.- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- V.- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VI.- Dirección de estudiantes en estadías;
- VII.- Haber producido material didáctico; y
- VIII.- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 19.- Para ser Profesor Titular “A” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- II.- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- III.- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Profesor Asociado “C”;
- II.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV.- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V.- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- VI.- Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII.- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII.- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- IX.- Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UTSOE;
- X.- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI.- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura; y
- XII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 20.- Para ser Profesor Titular “B” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- II.- Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- III.- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Profesor Titular “A”;
- II.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- III.- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV.- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V.- Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VI.- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
- VII.- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII.- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- IX.- Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UTSOE;
- X.- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI.- Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- XII.- Haber publicado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora; y
- XIII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 21.- Para ser Profesor Titular “C” se requiere:

Requisitos Académicos:

- I.- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- II.- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- III.- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional:

- I.- Tener dos años como Profesor Titular “B”;
- II.- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- III.- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- IV.- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- V.- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VI.- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;

- VII.- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- VIII.- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- IX.- Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UTSOE;
- X.- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI.- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- XII.- Tener prestigio profesional;
- XIII.- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad; y
- XIV.- Haber publicado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la UTSOE.

Artículo 23.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

Artículo 24.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario; y
- III.- Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 25.- Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II.- Conocer el modelo educativo de la UTSOE o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III.- Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV.- Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V.- Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de nivel superior.

Artículo 26.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 27.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I.- Los miembros del Consejo Directivo;
- II.- El Rector; y
- III.- Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 28.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I.- Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II.- En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV.- En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V.- La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI.- Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII.- Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 29.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la UTSOE.

Artículo 30.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 31.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 32.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I.- Evaluación del curriculum vitae;
- II.- Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III.- Exposición oral, y en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV.- Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 33.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 34.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la UTSOE reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Secretario Académico, el Rector recibirá la petición del Director de Carrera.

Artículo 35.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la UTSOE, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II.- El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III.- Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV.- Las funciones específicas que deberán realizar;
- V.- El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI.- Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII.- La fecha de ingreso;
- VIII.- El horario de trabajo; y
- IX.- Documentos requeridos.

Artículo 37.- El Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 38.- Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 39.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma UTSOE, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 40.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes, de conformidad con el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 41.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 42.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I.- Las evaluaciones realizadas;
- II.- Los nombres de los concursantes;
- III.- El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV.- Los argumentos que justifican su decisión; y
- V.- El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 43.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I.- A los mexicanos;
- II.- Al personal de mayor antigüedad en la UTSOE; y
- III.- A los egresados de la propia UTSOE.

Artículo 44.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 45.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Secretario Académico, al Director de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 46.- El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de cinco días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 47.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado. En tal caso, los contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 48.- En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 49.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 50.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 51.- Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la UTSOE. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse la solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años.

Artículo 52.- El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Secretario Académico:

- I.- Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II.- Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la UTSOE;
- III.- Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV.- Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V.- Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la UTSOE; y
- VI.- Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

Artículo 53.- El Secretario Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.

Artículo 54.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la UTSOE o de la última evaluación.

Artículo 55.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 56.- Si no se interpone recurso en el plazo establecido, el Rector, instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.

Artículo 57.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la UTSOE, las funciones que le corresponda realizar en relación con todas las medidas que se establecen por la UTSOE para su actualización y formación, de tal forma, que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la UTSOE.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 58.- La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se de cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la UTSOE.

Artículo 59.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la UTSOE.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I.- Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II.- Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III.- Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 60.- Las funciones y actividades que deberán desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

PROFESOR DE ASIGNATURA:

- I.- Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II.- Proporcionar asesorías a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III.- Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo; y
- IV.- Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectiva.

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO:

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio; y
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la UTSOE con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;
	Participar en tareas de actividad institucional; y
	Coordinación / supervisión de actividades académicas.

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la UTSOE;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico; y
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 61.- Para garantizar la permanencia de los profesores en la UTSOE, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 62.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la UTSOE.

Artículo 63.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la UTSOE, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 64.- En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I.- El Secretario Académico, en caso de no existir, será el Director de Carrera;
- II.- El Director de Vinculación;
- III.- El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV.- Las demás que considere la UTSOE.

Artículo 65.- Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I.- Presencia frente a grupo;
- II.- Tutorías y asesorías;
- III.- Prácticas académicas y servicio social;
- IV.- Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V.- Supervisión de estadias en empresas;
- VI.- Trabajo en Cuerpos Académicos;
- VII.- Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII.- Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX.- Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X.- Las demás actividades definidas por la UTSOE.

Artículo 66.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 67.- El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico, los Directores de Carrera y el de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la UTSOE. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 68.- Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 69.- Los factores y subfactores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES		PUNTAJE
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	A. ALCANZADAS VS. PROGRAMADAS	35	70
	B. LOGRO DE OBJETIVOS	35	
II. COMPETENCIAS.	A. LIDERAZGO.	2.5	10
	B. ESTRATEGIAS.	2.5	
	C. INTERACCIÓN.	2.5	
	D. ORGANIZACIÓN.	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	A. NORMATIVIDAD.	3.3	10
	B. FORMACIÓN ACADÉMICA.	3.3	
	C. ACTUALIZACIÓN	3.3	
IV. CONDUCTA	A. CONFIABILIDAD.	2	10
	B. INICIATIVA.	2	
	C. ASISTENCIA.	2	
	D. ACTITUD.	2	
	E. COOPERACIÓN.	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 70.- Los participantes podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en este Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Directores de Carrera.

Artículo 71.- Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los procedimientos de ingreso, promoción y de contratación por tiempo indeterminado que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

TERCERO.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto “de la Promoción” del presente ordenamiento, entrarán en vigor hasta cuando existan condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento para el Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, expedido por el Consejo Directivo de UTSOE el 16 de Mayo del 2002 y publicado en el Boletín Oficial el 19 de junio del 2002.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 28 de noviembre de 2007.

P R E S I D E N T E

ALBERTO DIOSDADO

C O N S E J E R O S

ERNESTO PORRAS OLGUÍN

JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ

ARTURO NAVA JAIMES

JORGE ACOLTZI ALCÁZAR

JUAN BADILLO CANO

JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA

HÉCTOR OROS VÁZQUEZ

ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES

ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

